

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 033 Extraordinaria de 10 de julio de 2007

Consejo de Estado

ACUERDO

ACUERDO

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 10 DE JULIO DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 33 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 159

CONSEJO DE ESTADO

RAUL CASTRO RUZ, Primer Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 94 de la Constitución.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República, en sus artículos 72 y 111, respectivamente, establece que tanto la Asamblea Nacional, como las asambleas provinciales del Poder Popular, son elegidas por un término de cinco años, y que las Asambleas Municipales serán renovadas cada dos años y medio, que es el período de duración del mandato de sus delegados.

POR CUANTO: La Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, establece entre los procesos electorales que regula, el de las elecciones generales, en las que se elige a los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, su Presidente, Vicepresidente y Secretario; al Presidente, Primer Vicepresidente, Vicepresidentes, Secretario y demás miembros del Consejo de Estado; a los delegados a las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular y a sus presidentes y vicepresidentes.

POR CUANTO: El Artículo 99 de la Ley Electoral, dispone que a toda elección precede la correspondiente Convocatoria que libra el Consejo de Estado, la que se publica con no menos de noventa días de antelación a la fecha de su celebración.

POR CUANTO: Corresponde realizar elecciones generales, en las que serán electos los delegados a las asambleas municipales y los delegados a las asambleas provinciales y diputados a la Asamblea Nacional, del Poder Popular.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas, tanto en la Constitución de la República como en la Ley No. 72/92, Ley Electoral, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Convocar a los electores de la República para las elecciones generales que se efectuarán para elegir a los delegados a las asambleas municipales y a los delegados

a las asambleas provinciales y diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, respectivamente.

SEGUNDO: Las elecciones para elegir por el término de dos años y medio a los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular se efectuarán el día 21 de octubre de 2007.

TERCERO: Asimismo, el siguiente domingo, 28 de octubre, se realizarán elecciones de segunda vuelta en aquellas circunscripciones en que ninguno de los candidatos hubiere obtenido más del cincuenta por ciento del número de los votos válidos emitidos.

CUARTO: La fecha de las elecciones para elegir delegados a las asambleas provinciales y diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, respectivamente, será dispuesta en el momento que corresponda.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de julio de 2007.

Raúl Castro Ruz

Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

RAUL CASTRO RUZ, Primer Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 94 de la Constitución.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de 9 de julio de 2007 se ha convocado a los electores de la República para las elecciones generales que se efectuarán para elegir a los delegados a las asambleas municipales y a los delegados a las asambleas provinciales y diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

POR CUANTO: La Ley No. 72, de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en su Artículo 21 dispone que una vez librada la Convocatoria a Elecciones, el Consejo de Estado designa a la Comisión Electoral Nacional, y acuerda también el término en que deben designarse y constituirse las comisiones electorales provinciales, municipales, de distritos y de circunscripciones.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar para integrar la Comisión Electoral Nacional a los siguientes compañeras y compañeros:

Presidenta: María Esther Reus González

Vicepresidente: Rubén Pérez Rodríguez

Secretario: Tomás Amarán Díaz

Vocales: Juan Aizpúrua Rodríguez, Miguel A. Pérez Martín, Coronel Leonides Rodríguez Rojas, Manuel Ríos Medina, Guido Urrutia Valdés, Gisela Bell Heredia, Arnel Medina Cuenca, Juan Mendoza Díaz, José L. Flores del Sol, Mayra Díaz García, Miguel Lara Giner, Reinaldo Montero de Miranda, Teniente Coronel Julio A. Torres García y Minerva Valdés Temprana.

SEGUNDO: Los integrantes de la Comisión Electoral Nacional tomarán posesión de sus cargos ante el Secretario del Consejo de Estado el día diez de julio de 2007.

TERCERO: Una vez constituida, la Comisión Electoral Nacional, dispondrá que entre el 13 y el 22 de julio se designen y constituyan las comisiones electorales en los distintos niveles territoriales.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo a los designados, comuníquese a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de julio de 2007.

Raúl Castro Ruz

Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado